

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0024**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información presentada electrónicamente a las quince horas con diecinueve minutos del cinco de junio del año dos mil diecisiete, por la Licenciada ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0024, en la que requiere: *“Información sobre trámites realizados en este Institución por la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA CABAÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Cantón El Jutal, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután; inscrita bajo la Codificación 210-9-SR-12-06-80; específicamente estoy solicitando los documentos relacionados al trámite de autorización del proyecto de lotificacion agrícola y solares de vivienda, desarrollado en el inmueble propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria LA CABAÑA, DE R.L., de cuyo proceso he participado en carácter de Apoderada Legal de la misma desde el año 2003 hasta el año 2016...anexo copia de notas emitidas por el ISTA relacionadas al proyecto mencionado (como referencia de lo requerido)”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a las Unidades administrativas responsables de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Con fecha tres de julio del presente año, la Gerencia Legal informó: “Que conforme al Reglamento Regulador de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, las Asociaciones son personas jurídicas de derecho privado (Art. 1 del Reglamento), cuya representación judicial y extrajudicial corresponde al Presidente del Consejo de Administración (Art. 40 del citado Reglamento), por lo que para solicitar información de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Cabaña, de Responsabilidad Limitada, se requiere la acreditación respectiva, especialmente porque solicita documentos concernientes al trámite de autorización del proyecto de lotificación agrícola y solares de vivienda desarrollado en el inmueble propiedad de la Cooperativa; es decir, información respecto al PATRIMONIO, considerada como información confidencial, según el Art. 24 letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP-, donde se establece que es información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, en relación con el Art. 6 letra “a” del mismo cuerpo legal, que define los datos personales como la información privada concerniente a una persona (sin distinción de persona natural o jurídica) identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Además de lo expuesto, los actos administrativos contenidos en el expediente de autorización de proyectos a asociaciones cooperativas, han sido clasificados como Información Reservada con fundamento en el Art. 19 letra “e” LAIP, por un plazo de dos años a partir del recibo de la solicitud, la cual en el presente caso, tiene fecha 20 de julio del año 2016, en consecuencia, no es posible entregar lo requerido.

III) En el Art. 25 de la Ley recién citada, se establece que los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma, por lo cual para conceder acceso a la información relacionada con el patrimonio de la Cooperativa, deberá la solicitante presentar la autorización conforme al Art. 36 LAIP, debido a que no ha sido acreditada tal situación. Por otro lado, el expediente de Autorización de Proyectos de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Cabaña de Responsabilidad Limitada, ha sido clasificado en su totalidad como información reservada, en consecuencia, no es posible conceder el acceso a la información, por encontrarse restringido.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, y los Artículos 50 literal i), 65 y 72 literales “a y b” de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Negar el acceso a la información por existir declaratoria de reserva y tener carácter confidencial; **B)** Notificar lo resuelto a la Licenciada ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**